

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500771
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona dependiente, en fecha 16/05/2023 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 26/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Aspe y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Aspe, en su informe nos comunicaba que la grabación del expediente en la aplicación ADA fue en fecha 09/08/2023 y la valoración se realizó el 04/09/2023, remitiendo la misma a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 14/09/2023.

Teníamos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 28/02/2025, no obstante, el Síndic de Greuges no lo había recibido.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500771, de 14/04/2025](#), en la que sugeríamos principalmente lo siguiente:

- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera de manera urgente a emitir la nueva Resolución de grado y, en su caso, Resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria, en la que se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.
- Al Ayuntamiento de Aspe que adoptase las medidas oportunas para que la tramitación de los expedientes de dependencia se realizasen dentro del plazo máximo fijado en el procedimiento legalmente establecido.

En fecha 17/04/2025 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 26/02/2025, en el que nos informaban que, aunque la persona ya había sido valorada, aun no se había emitido la correspondiente resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

El Ayuntamiento de Aspe, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos comunicó que aceptaban las mismas.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que no se había emitido ninguna resolución en el expediente de dependencia de la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 14/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana